

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO EN ÉPOCA DE PANDEMIA

SANABRIA GÓMEZ
ABOGADOS

INTRODUCCIÓN

¿QUE SE DEBE ENTENDER COMO PANDEMIA?

- La Organización Mundial de la Salud (“OMS”) ha definido “*pandemia*” como la propagación mundial de una **nueva enfermedad**.

“Se produce una pandemia de gripe cuando surge un nuevo virus gripal que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él. Por lo común, los virus que han causado pandemias con anterioridad han provenido de virus gripales que infectan a los animales”. DEFINICIÓN DADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

- El COVID -19 es una enfermedad mortal que ha impactado al mundo entero. Teniendo en cuenta factores como la propagación mundial, la OMS declaró esta enfermedad como pandemia.
- Como consecuencia de la vulnerabilidad de los humanos, la falta de conocimiento sobre cómo prevenir y tratar el virus y la falta de inmunidad, a nivel mundial se adoptaron medidas para frenar la propagación del virus y ganar tiempo para la investigación y el desarrollo de medicamentos y vacunas.
- Frente a la Pandemia, la OMS recomendó la adopción de medidas como distanciamiento social, aislamiento, lavado continuo de manos, entre otras.

¿QUÉ ES EL RIESGO?

- La RAE define el riesgo como una contingencia o proximidad de un daño. A su vez, “*contingencia*” se define como la posibilidad de que algo suceda o no suceda, especialmente, un evento no previsto. Contingencia es un concepto amplio que abarca eventos de ganancia y de pérdida.
- CONTINGENCIA es un la PROBABILIDAD de que un evento suceda o no.

DIFERENCIA ENTRE RIESGO Y PELIGRO:

La distinción entre el riesgo y el peligro se da en virtud de la “decisión”.

El peligro es todo aquello que puede suceder con independencia del factor de la decisión que se haya tomado. Ya existe.

Los peligros acaecen por su naturaleza, independientemente de la decisión que se haya tomado. Actuar con seguridad o prudencia ante un peligro no hace que el peligro desaparezca.

EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO RIESGO

- El término “*riesgo*” es una construcción reciente. La palabra “*peligro*”, utilizada antiguamente en lugar de riesgo, resultaba insuficiente. Sin embargo, es difícil determinar el origen del término “*riesgo*”.
- La palabra “*riesgo*” empezó a tener lugar cuando grupos de personas se vieron obligadas a tomar decisiones difíciles e inciertas. En el siglo XVII que se empieza a hablar de prudencia y seguridad.
- Así como de toma de decisiones, probabilidad de la ocurrencia de sucesos dañosos por la toma de decisiones y la determinación del hombre de su propio destino.
- El desarrollo de la teoría del riesgo se da con más fuerza mientras históricamente se van creando situaciones en las que la toma de decisiones y la probabilidad de éxito o daño de esas decisiones se hace relevante.
- A principios del siglo XX, con las operaciones de las bolsas de valores, la noción de riesgo toma protagonismo, pues se hace necesario calcular el riesgo como la “*probabilidad*” de éxito o fracaso en las operaciones que se realizan.
- Así, el sistema económico de las sociedades modernas ha desempeñado un papel fundamental en lo que se refiere al desarrollo del concepto de riesgo como la probabilidad de daño o fracaso que pueda derivarse de las decisiones adoptadas.

EL RIESGO COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL CONTRATO DE SEGURO

CÓDIGO DE COMERCIO:

- Artículo 1054: Definición de riesgo. Suceso incierto que no depende de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario.
- La doctrina lo ha definido como una *“contingencia futura e incierta, necesariamente dañosa, que no depende del tomador, asegurado o beneficiario”*.
- La defición de riesgo, señalada en el artículo 1054 del Código de Comercio, pone de presente sus características primordiales. Entre ellas, la de ser incierto, la de no depender exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y la de producir, cuando se realiza, la obligación indemnizatoria del asegurador. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil, Sentencia del 14 de diciembre de 2001, exp. 5952, M.p., Jorge Antonio Castillo Rugeles).

Dentro del riesgo se debe tener en cuenta:

- Grado de intensidad del riesgo: la mayor o menor probabilidad de la pérdida causada en casos de que se convierta en siniestro. Se tiene en cuenta para la cuantificación de la prima.
- Grado de probabilidad de que ocurra el evento dañoso. En la medida en que el grado de probabilidad de ocurrencia del riesgo sea mayor, la prima será mayor. Cuando este grado de probabilidad disminuya, la prima será menor.

→ JUAN CARLOS FELIX MORANDI:

- La probabilidad es una noción fundamental porque sirve para determinar la peligrosidad de un evento y establecer la medida de la prima a pagar por el asegurado.

DEBER DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Existen dos momentos en los que se debe informar sobre el estado del riesgo y efectos diferentes ante la falta de información. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 6 de julio de 2007, Exp. 05001 31 03 002 1999 00359 01, M.P., Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo).

Declaración del estado del riesgo

- El deber de declarar el estado del riesgo surge en la etapa precontractual y no exime al asegurador de verificar de forma fehaciente el estado del riesgo.
- Esta declaración está sujeta a que se presente reticencia por parte del tomador o inexactitud en la información que suministra al asegurador.
- Esta información sirve para el asegurador tenga una idea de qué es lo que va asegurar, comprendiendo esto el riesgo (probabilidad) de que se de el suceso dañoso.
- Hay circunstancias que pueden variar el estado del riesgo en la etapa precontractual. Estas deben ser informadas al asegurador.
- La información inicial sobre el estado del riesgo incide en la determinación de la cuantía de la prima.
- Declarado el estado del riesgo, el asegurador puede determinar que progresivamente habrá circunstancias que agraven el riesgo, lo cual tendrá en cuenta para determinar el valor de la prima en los seguros de vida.

Notificación de la variación en el estado del riesgo

- El asegurado debe mantener el estado del riesgo de acuerdo con lo manifestado en la declaración realizada en la etapa precontractual.
- Las circunstancias que varíen el riesgo deben ser notificadas al asegurador.
- Este deber corresponde al asegurado.
- Esta información es necesaria para mantener la ecuación entre el riesgo del contrato y el precio que se debe pagar por el contrato (prima).
- De acuerdo con lo que señala el artículo 1060 del código de comercio, las notificaciones sobre la variación del estado del riesgo, mas específicamente sobre su agravación, no deben ser notificadas al segurador cuando se trate de seguros de vida, y la agravación en el estado del riesgo no dará lugar a la terminación del contrato de seguro.
- En los seguros de vida se debe tener en cuenta que el paso del tiempo es una agravación del estado del riesgo.

DIFERENCIA ENTRE INEXACTITUD ENTRE LA DECLARACIÓN DEL RIESGO Y MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO

LA RETICENCIA, LA INEXACTITUD Y LA VARIACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO:

- La declaración del estado del riesgo es una obligación que se encuentra consagrada en el artículo 1058 del código de comercio y es de carácter precontractual. Mientras que, la obligación de mantener el estado del riesgo se debe apreciar en la ejecución del contrato y se encuentra consagrada en el artículo 1060 del Código de Comercio.
- De acuerdo con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de del 19 de mayo de 1999, , la obligación de declarar el estado del riesgo es un deber del tomador y es de declaración. La inexactitud en la declaración del estado del riesgo, deriva en la nulidad relativa del contrato de seguro o en la reducción del valor asegurado.
- A su vez, el deber de conservar el riesgo le compete al asegurado y es un deber de conducta. El incumplimiento en la conservación del estado del riesgo genera la terminación del contrato.
- Lo cierto es que bajo estas figuras no se pretende demostrar la existencia o inexistencia del riesgo. Es claro que lo que se busca determinar es el grado de probabilidad de que el suceso dañoso ocurra para establecer el valor de la contraprestación (prima), que se debe pagar.
- Es inocuo declarar la existencia o inexistencia del riesgo, pues si no hay riesgo, el contrato de seguro es inexistente.

SI LA CONSECUENCIA POR DECLARAR CON INEXACTITUD EL ESTADO DEL RIESGO ES LA NULIDAD, Y LA CONSECUENCIA POR NO MANTENER EL RIESGO EN EL ESTADO EN QUE SE DECLARÓ EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL ES LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO ¿ EL RIESGO PUEDE VARIAR?

¿EL RIESGO PUEDE VARIAR EN EL CONTRATO DE SEGURO?

- Artículo 1060: Sobre la variación del estado del riesgo.

Obligaciones del asegurado:

1. Mantener el estado del riesgo
 2. Notificar al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.
- Asimismo, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 3 de marzo de 2009, exp. 01682 – 01, con ponencia del magistrado Pedro Octavio Munar Cadena, señaló que el contrato de seguros es de tracto sucesivo y en su vigencia debe conservarse el estado del riesgo o notificar sobre los hechos y circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen una variación del riesgo, con el fin de mantener el equilibrio entre las prestaciones de las partes.

¿HAY VARIACIONES INOCUAS EN EL RIESGO?

- Se parte de la base de que el riesgo asumido por la aseguradora debe ser proporcional a la prima que el tomador pague. Por tanto, se deben tener en cuenta los hechos y circunstancias que agraven el estado del riesgo o disminuyan el riesgo.
- No cualquier hecho que ocurra puede variar el riesgo.
- No cualquier cambio en el riesgo tiene la capacidad de agravar o disminuir su estado.
- Para los altos tribunales y para la doctrina, es necesario que la variación en el riesgo esté directamente vinculada al aumento o disminución de la probabilidad de que ocurra el siniestro.

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO MINISTERIO DE TRANSPORTE vs. UNION TEMPORAL CONFORMADA POR LA PREVISORA S.A. Y COLSEGUROS S.A.

→ No cualquier variación del riesgo es esencial. Para que haya lugar a la agravación o disminución, la variación debe ser esencial.

JUAN CARLOS FELIX MORANDI, EL RIESGO EN EL CONTRATO DE SEGURO, 1974.

→ Hay variación del riesgo cuando la probabilidad de que ocurra el riesgo o la intensidad del riesgo aumente o disminuya.

→ Ejemplo de circunstancias que inciden en el interés asegurable pero no en el riesgo:

- Aumento o disminución del valor de los bienes asegurados

→ Ejemplos de circunstancias que no agravan disminuyen el estado del riesgo:

- Inexactitud en la declaración inicial del riesgo, debido a que estas circunstancias son previas y tienen circunstancias diferentes a las previstas para la agravación y disminución del riesgo, Contrario a esto, se deben tener en cuenta hechos nuevos que alteren las circunstancias que sirvieron de base para la declaración inicial del riesgo.

LO QUE SE TIENE EN CUENTA PARA DETERMINAR QUE HAY VARIACIÓN DEL RIESGO ES EL AUMENTO O DISMINUCIÓN EN LA PROBABILIDAD DE QUE EL RIESGO SE HAGA EFECTIVO Y OCURRA EL SINIESTRO.

VARIACIONES INOCUAS: CARACTERÍSTICAS DE LAS ALTERACIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS QUE VARIAN EL RIESGO

No cualquier variación en el contrato o circunstancia que incida en el riesgo puede variar el riesgo para agravarlo o disminuirlo. Por tanto, la doctrina ha establecido una serie de características que debe cumplir la alteración en el contrato de seguro para que se pueda hablar de variación del riesgo.

1. Las circunstancias que alteran el riesgo deben ser nuevas → surgidas durante la vigencia del contrato.
2. Deben ser modificaciones trascendentes o sustanciales que supongan alteración del riesgo, no meramente de tiempo → las modificaciones deben ser de tal entidad que, si se hubieran conocido en el momento de la celebración del contrato, se hubiera celebrado en otras condiciones.
3. Deben suponer un desequilibrio entre las prestaciones asumidas por las partes → en el caso de la disminución del riesgo, debe existir proporcionalidad entre el riesgo asumido por la aseguradora y la prima.
4. Se debe tratar de modificaciones imprevisibles.
5. No se debe tratar de aumento o disminución del interés asegurable.

Vista la posibilidad de que el riesgo pueda modificarse, y teniendo en cuenta los requisitos que se deben tener en cuenta para que suceda la variación, debe presentarse la modificación del riesgo desde la perspectiva de su agravación y de su disminución.

RELACIÓN ENTRE PRIMA Y RIESGO

- Vista desde el aspecto técnico, la prima es el costo de protección frente a un riesgo.
- Uno de los factores que se tienen en cuenta para la cuantificación de la prima es la valoración que hace el asegurador de la probabilidad de ocurrencia del riesgo asegurable y de su intensidad.
- En virtud de las variaciones, el asegurador debe ajustar la prima con el fin de restablecer el equilibrio económico del contrato.

¿CÓMO SE CALCULA LA PRIMA?

La prima pura es el valor actual del riesgo asegurado. Para determinar el riesgo es necesario entender la “probabilidad” la cual está compuesta por el cálculo del número de siniestros que se presentó por ramo y el número de asegurados.

Entonces, para fijar la prima, se tiene en cuenta la siniestralidad y la progresión del aumento del riesgo. Si la siniestralidad aumenta, la probabilidad de siniestros aumenta y el riesgo aumenta, por lo cual, la prima aumenta.

El análisis del aumento de la siniestralidad es realizado por las entidades reaseguradoras de las compañías de seguro

¿COMO SE DETERMINA SI EL RIESGO AUMENTÓ?

Si la siniestralidad aumentó, el riesgo aumenta. Esto se determina a través de la evaluación del comportamiento de los riesgos a nivel nacional y mundial. Si en un periodo de tiempo se observó un aumento en la siniestralidad a nivel internacional, se fijarán primas mas altas por el aumento en el riesgo.

¿QUE ASPECTOS SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA FIJAR LAS TARIFAS?

Las reglas que se deben tener en cuenta se encuentran consagradas en el EOF, artículo 184 numeral 3.

- Principios técnicos de equidad y suficiencia.
- Las tarifas fijadas deben ser producto de información estadística que sea homogénea y representativa.
- La fijación de las tarifas debe estar respaldada por el criterio de entidades reaseguradoras.

¿CÓMO SE HA VISTO LA VARIACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO EN ESPAÑA FRENTE AL PANORAMA COLOMBIANO?

España

- La ley de contrato de seguro española prevé la agravación en el artículo 11 y disminución del riesgo en el artículo 13.
- La consecuencia de la agravación del riesgo es la modificación o la rescisión del contrato de seguro.
- La disminución del riesgo trae como consecuencia obligatoria la disminución de la prima.
- No se impartió una orden para reducir las primas conforme lo señalado en la ley de seguros.
- Las aseguradoras no están obligadas a devolver por si mismas lo pagado por la prima. Es deber del asegurado poner en conocimiento de la aseguradora la circunstancia de disminución.
- Las organizaciones no gubernamentales han sido protagonistas al pedir la devolución de las primas de vehículos.

Colombia

- El código de comercio colombiano en el artículo 1060 prevé la agravación del riesgo y el deber de notificar la agravación. El artículo 1065 prevé la disminución del riesgo.
- Al igual que en la ley de seguro española, la consecuencia de la agravación del riesgo es la modificación del contrato o la terminación del contrato.
- La Superintendencia financiera emitió una orden de obligatorio cumplimiento para las aseguradoras para que redujeran la prima conforme la disminución del riesgo.
- Cada aseguradora decide el procedimiento mas acorde a sus políticas para realizar la devolución de primas.

LA LEY DE CONTRATOS DE SEGUROS DE ALEMANIA O VERSICHERUNGSVERTRAGSGESETZ (EN ADELANTE VVG)

- En su sección 23, el VVG trata la agravación del riesgo, prohibiendo al asegurado agravar el riesgo, o permitir que lo agrave un tercero, sin el consentimiento del asegurador.
- el asegurado deberá comunicar una agravación, donde no haya tenido participación alguna, a su asegurador una vez que tenga conocimiento del hecho y sin una demora excesiva.
- la sección 24 le otorga al asegurador, ante el incumplimiento del primer caso, la facultad de dar término inmediato al contrato, pero solo si el asegurado actuó intencionalmente o con culpa grave. Caso contrario, debe comunicar su intención de término con un mes de anticipación. M
- la sección 25 permite al asegurador, en vez de dar término al contrato, y desde el momento en que la agravación ya sucedió, exigir un aumento de la prima acorde o proporcional a la agravación o excluir el riesgo agravado de la cobertura.

ALEMANIA EN EL MARCO DE LA ACTUAL PANDEMIA.

- Se ha aplicado una disminución a la prima por la reducción del riesgo.
- En determinados sectores ha aumentado la demanda y la percepción de vulnerabilidad, como es en el ramo de la salud.

EIOPA (Autoridad supervisora de las aseguradoras en Europa): Medidas que las aseguradoras pueden adoptar para mitigar los efectos negativos por la pandemia. No obligan a las aseguradoras a disminuir las primas.

AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

CAUSAS DE LA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO EN COLOMBIA

- El contrato de seguro es un contrato de tracto sucesivo en el cual las partes contraen determinadas obligaciones. El asegurador asume el riesgo como propio a cambio de una contraprestación a la que se obliga el tomador.
- Para determinar la contraprestación, es necesario que el tomador declare el estado del riesgo. Es decir, la intensidad y probabilidad de que el riesgo ocurra.
- El estado del riesgo puede agravarse durante la relación contractual por los siguientes factores:
 1. Circunstancias nuevas que surgen durante la vigencia del contrato de seguro.
 2. Circunstancias imprevisibles que surgen durante la vigencia del contrato de seguro.
 3. Circunstancias irresistibles que surgen durante la vigencia del contrato de seguro.
 4. Circunstancias que no dependen de la voluntad del asegurado.
 5. Modificaciones sustanciales en el acto jurídico.

¿QUÉ HA PASADO DURANTE LA PANDEMIA?

→ En algunos ramos, se ha agravado el estado del riesgo: seguro de cumplimiento.

¿QUE HA PASADO EN LA PANDEMIA?

- **Suspensión de contratos.** En muchos casos, se suspendió la ejecución de contratos de mutuo acuerdo.
- Sin embargo, frente a muchos contratos (contratos de obra), la suspensión se ha presentado por la sobrevenida onerosidad en las prestaciones para el contratista que decidió asumir las obras a costo global.
 - La excesiva onerosidad se presenta por el costo adicional que representa para el contratista adquirir los insumos necesarios para la consecución del proyecto. Como solución inmediata frente a la creciente probabilidad de un incumplimiento contractual, se pacta la suspensión de los contratos a riesgo de que se incumplan.
 - A pesar de la suspensión, como consecuencia de la excesiva onerosidad, se ha venido presentando un crecimiento en el incumplimiento de los contratos.
 - **En este sentido, la doctrina ha indicado que el régimen de la agravación del riesgo también representa una forma de aplicación de la teoría de la imprevisión.**
- **Suspensión y terminación de contratos laborales.** Esto tiene impacto en las obligaciones de las personas naturales y en el aumento de la probabilidad del incumplimiento de estas. Puede pensarse en las personas que asumen la obligación de pago de créditos de consumo que tienen que adquirir seguros del grupo deudores, la probabilidad de que ocurra el siniestro aumenta.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO EN EL SEGURO DE ARRENDAMIENTO.

- ❑ El 13 de mayo de 2020, no se había pagado el 41% de los arriendos comerciales. (incumplimiento generalizado en el pago de los cánones de arrendamiento de locales comerciales)
- ❑ En lo referente a vivienda, al 13 de mayo existía un 23% de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, en una muestra de 30.000 contratos de arrendamiento de los afiliados a Fedelonjas.
- ❑ **Las primas en los contratos de seguros aumentaron, contrario a otros ramos.**
- ❑ Esto se debe a un aumento en la probabilidad del siniestro por los efectos de la pandemia: por las medidas adoptadas por el gobierno nacional, es más probable que se materialice el riesgo referente al incumplimiento en los cánones de arrendamiento.
- ❑ Se da un aumento en la intensidad del riesgo: el evento dañoso (incumplimiento) se torna más lesivo en el caso en el que ocurra. Debido a las medidas del gobierno nacional, el incumplimiento no se dio en un canon de arrendamiento, sino en varios.

EFECTOS DE LA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO EN COLOMBIA

Al respecto, los altos tribunales han estimado:

- **EXISTENCIA DE LA BUENA FE CALIFICADA:** Las aseguradoras deben evitar cláusulas y disposiciones lesivas al asegurado. Por eso es que la buena fe que se pregona del contrato de seguro sea especialmente calificada como tuvo la ocasión la Corte de tratarlo a espacio en fallo de Casación Civil del 2 de agosto de 2001 (Exp 6146). (**Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Jorge Santos Ballesteros, 11 de abril de 2002, Exp. 6825**)
- ✓ La buena fe calificada obliga a las partes a comportarse con honestidad y lealtad desde la celebración del contrato hasta la vigencia del mismo. Por tanto, a notificar sobre la variación del estado del riesgo.

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 021 de la SFC, es importante tener en cuenta:

- **¿QUE PASA CUANDO SE NOTIFICA LA VARIACION O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO?** La noticia al asegurador únicamente se impone cuando ocurren hechos o circunstancias que, además de imprevisibles y sobrevinientes, lo agravan o varían su identidad local → el asegurador puede exigir el reajuste de la prima o la terminación del contrato de seguro, pues el asegurado está en la obligación de mantener el estado del riesgo. El mismo supuesto ocurre cuando el asegurador se entera que hay una inexactitud que cambia la entidad del riesgo.
- ✓ El régimen jurídico de la agravación del riesgo busca restablecer la equivalencia entre la prima y la nueva declaración del estado del riesgo, ajustada a los hechos o circunstancias agravantes que sobrevengan luego de haberse ajustado el contrato.
- **¿POR QUÉ ES IMPORTANTE CONOCER EL RIESGO?** El concepto de riesgo es el elemento más importante y esencial en esta clase de contratos. Por medio de este es posible identificar el siniestro y, con ello, saber cuándo y cómo deben proceder las partes a cumplir sus obligaciones. Incluso, es un asunto que adquiere relevancia para fijar la prima del seguro. (Sentencia T – 251 de 2017, M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo).
- **¿QUÉ TIPO DE HECHOS SON LOS QUE DAN LUGAR A QUE SE HABLE DE VARIACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO?**
 - a. Sobrevinidos: posteriores a la celebración del contrato de seguro
 - b. Imprevisibles: si se hubieran podido prever al momento de la celebración del contrato de seguro hubieran hecho parte del calculo del valor de la prima.
- **¿QUIEN TIENE EL DEBER DE COMUNICAR LA VARIACIÓN DEL RIESGO?**
 - ✓ El deber de comunicar la variación es del asegurado conforme lo establecido en el artículo 1060 del código de comercio.(Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil, M.P., Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, 28 de febrero de 2007, Ref.: Exp. 6800131 03 001 2000 00133 01.)
 - ✓ La no notificación del estado del riesgo por parte del asegurado trae consecuencias negativas: sanciones como la nulidad o el aumento del valor de la prima.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO EN OTROS PAÍSES

AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO EN ARGENTINA: LEY Nº 17.418 DEL 30 DE AGOSTO DE 1967 – LEY DE SEGUROS

- Reajuste de la prima por agravación del riesgo. Artículo 35. Cuando existiera agravación del riesgo y el asegurador optase por no rescindir el contrato o la rescisión fuese improcedente, corresponderá el reajuste de la prima de acuerdo al nuevo estado del riesgo desde la denuncia, según la tarifa aplicable en este momento.
- Agravación del riesgo. Concepto y rescisión. Artículo 37. Toda agravación del riesgo asumido que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones es causa especial de rescisión del mismo.
- Cuando el agravamiento sea leve y razonable, una vez comunicado por el asegurado, la aseguradora se dará por notificada sin consecuencias relevantes en la cobertura. En cambio, si fueran de envergadura, la aseguradora podrá hacer sugerencias para mitigar el riesgo, o disponer aumentos de prima, o la aseguradora podría rescindir la cobertura por el cambio de las condiciones en que se celebró. (Compiani, María Fabiana. *El impacto de la pandemia en el Seguro*. Panorama en Argentina, 52 Rev.Ibero-Latinoam.Seguros, 105-120 (2020).
- Denuncia. Artículo 38. El tomador debe denunciar al asegurador las agravaciones causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas.
- La pandemia es una circunstancia de público conocimiento que el asegurador no puede desconocer. Por ello, no necesitaría notificación. Sin embargo, el asegurador debe estudiar las circunstancias de cada caso en particular porque la pandemia tiene efectos diferentes frente a cada asegurado.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO EN LA LEY 20667 DEL 15 DE ABRIL DE 2014. REGULA EL CONTRATO DE SEGURO EN CHILE

- **Art. 526.** Agravación de riesgos asegurados. El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación. Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Excepto en la modalidad de los seguros de accidentes personales, las normas sobre la agravación de riesgos no tendrán aplicación en los seguros de personas.

- La pandemia agrava el riesgo y, de haber celebrado el contrato de seguro durante la pandemia, se hubiera hecho en condiciones más onerosas, de lo que se puede concluir que el valor de la indemnización será menor, teniendo en cuenta la prima convenida y la que se hubiera pactado.
- Sin embargo, esta sanción no aplica para el caso concreto, pues la pandemia es un hecho ampliamente conocido.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO EN LA LEY 29946 DE 2013. LEY DEL CONTRATO DE SEGUROS EN PERÚ

- Artículo 60. Agravación del riesgo. El asegurado o el contratante, en su caso, deben notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si son conocidas por este al momento de perfeccionarse el contrato, no lo celebraría o lo haría en condiciones más gravosas.
- Artículo 61. Efectos de la agravación del riesgo. Comunicada al asegurador la agravación del estado del riesgo, este debe manifestar al contratante, en el plazo de quince (15) días, su voluntad de mantener las condiciones del contrato, modificarlas o resolverlo.

Mientras el asegurador no manifieste su posición frente a la agravación, continúan vigentes las condiciones del contrato original. Cuando el asegurador opte por resolver el contrato, tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

Si no se le comunica oportunamente, tiene derecho a percibir la prima por el período de seguro en curso.

- La falta de comunicación sobre la agravación del riesgo causa que se devengue la totalidad de la prima.
- Sin embargo, la pandemia, como circunstancia que agrava el riesgo, es ampliamente conocida. Por ello, puede pronunciarse frente al reajuste de las condiciones contractuales o continuar con las inicialmente pactadas.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO EN LA LEY 10.406 DE 2002. CÓDIGO CIVIL BRASILEÑO

- Art. 769. El asegurado está obligado a comunicar al asegurador, luego de saberlo, cualquier incidente susceptible de agravar considerablemente el riesgo cubierto, so pena de perder el derecho a la garantía, si se llegara a probar que guardó silencio de mala fe.
 - 1°. El asegurar, siempre que lo haga dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación en la que se da aviso de la agravación del riesgo sin culpa del asegurado, podrá manifestar, por escrito, su decisión de resolver el contrato.
 - 2°. La resolución solo será eficaz treinta días después de la notificación, debiendo ser restituida por el asegurador, la diferencia de la prima.
- Se establece la obligación de restituir la prima no devengada en caso de resolución del contrato.
- No se expresa la consecuencia de ajustar la prima por la variación del riesgo.
- En el caso de la actual pandemia, se debe entender entonces que , si los asegurados dan aviso sobre la agravación del riesgo por la pandemia y la aseguradora no se manifiesta sobre esto, siguen rigiendo las condiciones inicialmente pactadas.

DISMINUCIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

CAUSAS DE LA DISMINUCIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

- Al igual que en la agravación del estado del riesgo, la disminución del estado del riesgo se da por hechos sobrevenidos con posterioridad a la celebración del contrato y cuya ocurrencia es imprevisible y ajena al tomador.
- Se origina en causas contrarias a la agravación del riesgo:
1. Se presenta una disminución en la probabilidad del siniestro y en su intensidad: la disminución se da por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.
 2. Si las circunstancias hubieran sido conocidas en el momento de celebrar el contrato, las condiciones en las cuales se celebra el contrato hubieran sido diferentes.
 3. En Colombia se establece la posibilidad de que el riesgo disminuya.

¿QUE HA PASADO EN LA PANDEMIA?

En algunos ramos se ha disminuido la probabilidad del siniestro. Estos ramos son vehículos, responsabilidad civil, transporte, montaje y rotura de maquinaria, todo riesgo contratistas, aviación, navegación y casco.

¿POR QUÉ HA DISMINUIDO EL RIESGO?

- **Las restricciones de movilidad:** Durante el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el gobierno nacional, se restringió la movilidad del parque automotor del país.
- Como consecuencia de las restricciones de movilidad, los riesgos asociados a los vehículos, como daños ocasionados por su operación, disminuyeron en su probabilidad e intensidad. Así mismo, la probabilidad que sufrir un accidente de tránsito.
- Esto es predicable también de los seguros de vehículos en los cuales se amparaba la responsabilidad del conductor.
- **Restricción en el desarrollo de actividades:** Las restricciones de operación en ciertos sectores ocasionaron la suspensión en el cumplimiento de varias de sus obligaciones.
- Esto repercute en la disminución del riesgo de incumplimientos contractuales si los contratos fueron suspendidos de mutuo acuerdo, así como en la disminución en la realización de actividades que puedan derivar responsabilidad civil extracontractual.
- Lo anterior no significa la desaparición del riesgo. Si el riesgo desaparece, el contrato de seguro carece de uno de sus elementos fundamentales. Si el interés asegurable no es susceptible de riesgo, el contrato de seguro desaparece.
- Se habla de una disminución del riesgo cuando su probabilidad e intensidad disminuyen, pero el riesgo continua existiendo de tal modo que tiene sentido mantener el vínculo jurídico.

EFECTOS DE LA DISMINUCIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

- Artículo 1065 del Código de Comercio: Reducción de la prima por disminución del riesgo.
- ✓ Obligación de a aseguradora de reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.
- ✓ Se exceptúan los seguros de vida.

“ARTÍCULO 1065. REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO. En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final”.

- ✓ El artículo 1065 del Código de Comercio no establece una consecuencia si las partes no llegan a un acuerdo sobre la reducción de la prima y la disminución del riesgo.
- ✓ La reducción de la prima se da por el tiempo no corrido del seguro. La doctrina ha establecido que ello se presenta a partir de la ocurrencia del hecho que disminuye el riesgo.
- Artículo 1162 del Código de Comercio: El artículo 1065 del Código de Comercio es inmodificable → norma de orden público.

EFECTOS DE LA DISMINUCIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

- ✓ Si el asegurado no informa sobre la disminución del estado del riesgo, no se impone sanción alguna.
- **¿CUAL ES EL DEBER DE LA ASEGURADORA PARA REAJUSTAR LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO?**
- ✓ “Como se ve, al lado de la protección que la ley brinda al asegurador cuando sanciona con la nulidad del seguro las declaraciones viciosas que le impidieron conocer el real estado del riesgo, le exige que sea diligente, que use de esos especiales conocimientos que debe de tener en razón de ser un profesional, a fin de percatarse del real estado del riesgo.” (Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, M.P., Dr. Jorge Santos Ballesteros, 11 de abril de dos mil dos 2002, Ref.: Exp. 6825).
- ✓ El asegurador debe percatarse de que la información dada por el asegurado para reajustar la prima por reducción del riesgo es veraz. A su vez, el asegurado tiene la obligación de declarar la reducción del riesgo sinceramente.
- ✓ La Superintendencia Financiera estableció en que sectores se había dado la reducción del riesgo. Sin embargo, no releva a la aseguradora de su obligación profesional de verificar la veracidad de la información que aportó el asegurado.
- ✓ En los casos en los que se declare la disminución del riesgo, la información aportada también está sujeta a inexactitud y las consecuencias que esta acarrea.

EFECTOS DE LA DISMINUCIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO EN LA PRIMA DEL CONTRATO DE SEGURO

- La prima es un elemento esencial del contrato de seguro. Así lo ha catalogado la doctrina.
- Es una suma de dinero a la que se obliga el asegurado con la aseguradora → tarifa a pagar por parte del tomador comprende los siguientes costos:
 1. Costo del traslado del riesgo
 2. Costo de administración
 3. Costo de intermediación
 4. Utilidad esperada.

¿QUE PASA CON EL REAJUSTE DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO FRENTE A LOS INTERMEDIARIOS?

- ✓ El costo de intermediación hace parte de la prima. Por tanto, parte de este costo o el costo total de la comisión pagada por la aseguradora al intermediario también debe devolverse al asegurado, pues es el tomador quien la paga como un elemento de la prima.

(Ordoñez, Andres E, Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato, Universidad Externado de Colombia, 2002).

EFECTOS DE LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO: DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO

LA PRIMA DEVENGADA Y LA PRIMA PAGADA EN EXCESO

- La prima no le pertenece al asegurador en el momento de recibirla por asumir el riesgo.
- Solo la devenga cuando ha transcurrido todo el tiempo de vigencia del contrato.

OBLIGACION DE REDUCIR LA PRIMA EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO:

- Se disminuye el riesgo por dos situaciones:
 1. Aminoramiento en la intensidad del riesgo.
 2. Aminoramiento en la probabilidad de que se concrete el riesgo.
- La parte asegurada puede solicitar devolución o rebaja de la prima.

¿DESDE CUANDO SE LIQUIDA LA REDUCCIÓN DE LA PRIMA?

- ✓ Desde el momento en que se produce el hecho degradante o reductor de la intensidad del riesgo.

EN EL CASO DE LA ACTUAL PANDEMIA, ¿DESDE CUANDO DEBE HACERSE EL CÁLCULO?

Este punto no se ha definido. Sin embargo, según la Circular Externa 021 de la SFC, se deben tener en cuenta:

- ✓ Declaratorias de estado de emergencia.
- ✓ Medida de aislamiento preventivo obligatorio.

TAMPOCO HAY REGULACION SOBRE EL TERMINO CON EL QUE CUENTA LA ASEGURADORA PARA REDUCIR EL VALOR DE LA PRIMA. EL ARTÍCULO 1065 DEL C DE CO. NO LO REGULA.

- ✓ La Circular Externa 021 no establece un término para devolver la prima, solo se impone la obligación de reajustar la prima. Resulta inconveniente hacer el reajuste de la prima de forma oficiosa.
- ✓ No establece sanciones por no hacerlo de forma oficiosa, puede ser solicitado a petición del asegurado.
- ✓ Se entiende, en los casos de disminución del riesgo, que la prima se pagó en exceso cuando habiendo ocurrido la circunstancia de disminución, se realizó el pago por la suma inicialmente estimada.

(Ordeñez Ordoñez, Andres E., Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro, 2004.)

SFC – CIRCULAR EXTERNA 021 DEL 5 DE JUNIO DE 2020

- La Circular Externa 021 del 5 de junio de 2020 es un acto administrativo de carácter general.
- El Consejo de Estado, en sentencia del 18 de agosto de 1989, señaló:

“... por principio las “circulares” que expide el superintendente bancario no constituyen ejercicio de la facultad presidencial conferida por el ordinal 3º del artículo 120 de la Constitución Nacional, sino actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones.”

...Son externas cuando van dirigidas al público en general o a las entidades vigiladas con el objetivo principal de divulgar el conocimiento de la ley y prevenir su oportuno cumplimiento por parte de ellas. Su fundamento esté en la propia ley, reglamento o norma superior que divulga para su cabal observancia, en desarrollo de la competencia que le asignan sus normas orgánicas”.

- La Superintendencia Financiera, en Boletín Jurídico 9 de la Superintendencia Bancaria, Oficio 1999049875-1 del 13 de septiembre de 1999, señaló:

“ Por lo tanto, los instructivos que expide la Superintendencia Bancaria en ejercicio de sus funciones, ... son actos administrativos revestidos de la presunción de legalidad y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento tanto para la Superintendencia Bancaria como para sus vigiladas mientras no sean anulados o suspendidos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme al artículo 66 del Código Contencioso Administrativo ”.

¿QUÉ ESTABLECIÓ LA SFC EN LA CIRCULAR EXTERNA 021 DEL 5 DE JUNIO DE 2020?

- La Superintendencia Financiera consideró que, en virtud del estado de emergencia y por las medidas decretadas por el gobierno nacional, muchos riesgos de diferentes ramos del sector asegurador habían disminuido.
- Obliga a las aseguradoras a hacer aplicación del artículo 1065 del Código de Comercio. Para ello, impone las siguientes obligaciones:
 1. identificar los productos respecto de los cuales exista una disminución del riesgo asegurado como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo, exceptuando aquéllos a los que se refiere el artículo 1060 del Código de Comercio y el SOAT.
 2. cuantificar la disminución del riesgo y la reducción correspondiente de la prima, con el fin de efectuar su reintegro mediante la devolución de sumas de dinero, la extensión en la cobertura del seguro o cualquier otro mecanismo definido por la entidad y aceptado de forma expresa o tácita por el tomador
 3. definir procedimientos idóneos para aplicar tales mecanismos.
- Ramos que inicialmente deben reevaluarse: automóviles, responsabilidad civil, transporte, montaje y rotura de maquinaria, todo riesgo contratistas, aviación, navegación y casco.
- Deber de publicidad: Las aseguradoras deben poner la información a disposición del público.
 - i) publicitar de forma amplia la medida adoptada, mediante los canales definidos por la entidad para el efecto.
 - ii) comunicar, los canales, productos y procedimientos por los cuales se van a hacer efectivas las instrucciones de esta Circular
 - iii) informar las medidas adoptadas a los tomadores de la póliza, mediante los mecanismos habituales de contacto con éstos

¿ES DEBER DE CADA ASEGURADORA REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO DE FORMA AUTOMÁTICA O REQUIERE SOLICITUD DEL ASEGURADO?

- La Superintendencia Financiera no dice nada al respecto. Únicamente les ordena a las aseguradoras establecer procedimientos para la aplicación del artículo 1065 del Código de Comercio. En ese sentido, siguiendo el deber de información, les compete a las entidades aseguradoras poner en conocimiento de los consumidores, el deber de estos últimos de informar sobre la disminución del riesgo y solicitar el reajuste de la prima.

QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS ASEGURADORAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1065 DEL C. DE CO.

PARÁMETROS PARA TENER EN CUENTA PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PRIMA:

- Establecer que pólizas estuvieron vigentes durante los periodos de aislamiento preventivo.
- Tener en cuenta cuál fue la duración de los periodos de aislamiento preventivo ordenados por el gobierno nacional mediante los Decretos que para el efecto se expidan.
- Cual fue el componente de gastos aplicables por producto durante el periodo. El componente debe estar sustentado.
- Tener en cuenta la disminución en el riesgo, a partir de la reducción de la circulación del parque automotor. Se debe tener en cuenta datos publicados por fuentes oficiales y la experiencia propia de la entidad.

COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

- De acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (“EOF”), el gobierno nacional intervendrá en la actividad de las aseguradoras para que el desarrollo de sus actividades se encuentre acorde con el interés público.
- Asimismo, en el EOF, en el artículo 325 en el numeral 3, en el cual se señalan las funciones de la Superintendencia Financiera, específicamente en el numeral 14, se indica:

14) Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

- En el Decreto 2555 de 2010, en el artículo 11.2.1.4.2. numeral 4, al igual que en el EOF, se señala la función de la Superintendencia Financiera, sobre impartir instrucciones acerca de la forma en que deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad.
- Se evidencia alto grado de intervencionismo estatal. En la Circular Externa 021 del 5 de junio de 2020, se imparten instrucciones técnicas y jurídicas para aplicar el artículo 1065 del Código de Comercio, que es una norma inmodificable y de orden público.

DISMINUCIÓN DEL RIESGO EN OTROS PAISES

DISMINUCIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO EN ARGENTINA: LEY Nº 17.418 DEL 30 DE AGOSTO DE 1967 – LEY DE SEGUROS

- **Artículo 34:** Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos posteriores a la denuncia del error, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato.

Quando el riesgo ha disminuido, el asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución.

- La descripción del riesgo es importante porque → establece la probabilidad de ocurrencia del siniestro → de la probabilidad depende la tasación de la prima .
- ¿DESDE CUANDO SE DA EL REAJUSTE DE LA PRIMA POR VARIACIÓN EN EL RIESGO?

Según la doctrina argentina, el reajuste debe darse desde el momento de la denuncia de la disminución y se debe tener en cuenta la tarifa aplicable al momento de esta denuncia.

DISMINUCIÓN DEL RIESGO EN LA LEY 20667 DEL 15 DE ABRIL DE 2014. REGULA EL CONTRATO DE SEGURO EN CHILE

- Esta ley modifica código de comercio chileno en lo referente al contrato de seguro.
- **Art. 536 del Código de Comercio:** Extinción y disminución de los riesgos. El seguro termina si el riesgo se extingue después de celebrado el contrato.

Si disminuye el riesgo asegurado la prima se ajustará al riesgo que efectivamente asuma el asegurador desde el momento en que éste tome conocimiento de ello. Esta norma no tendrá aplicación en los seguros de personas, salvo en la modalidad de accidentes personales.

- Contrario a lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Externa No. 021 del 5 de junio de 2020, y lo mencionado por la doctrina colombiana, el Código de Comercio chileno señala que el ajuste de la prima opera desde que el asegurador tenga conocimiento de la disminución del riesgo.
- En Colombia, la disminución opera desde que ocurrió el hecho que contribuye a disminuir el riesgo.

DISMINUCIÓN DEL RIESGO EN LA LEY 29946 DE 2013. LEY DEL CONTRATO DE SEGUROS EN PERÚ

- **Artículo 67.** Disminución del riesgo Si el riesgo disminuye en el curso de ejecución del contrato, el contratante puede solicitar la reducción proporcional de la prima a partir del momento en que comunicó la disminución. A falta de acuerdo respecto de la reducción o de su importe, el contratante puede resolver el contrato.
- Se establece una consecuencia que no está expresa en el artículo 1065 del Código de Comercio colombiano y es la posibilidad de que el asegurado pueda **resolver** el contrato de seguro.
- La legislación y la doctrina peruanas han establecido varias hipótesis en las cuales el riesgo disminuye:
- Para la doctrina y la ley, la existencia de varios seguros y la omisión del asegurado de informar sobre la ocurrencia del siniestro, son circunstancias que “*disminuyen el riesgo*” que asume el asegurador.

DISMINUCIÓN DEL RIESGO EN LA LEY 10.406 DE 2002. CÓDIGO CIVIL BRASILEÑO

- En Brasil se establece el régimen de la agravación del riesgo con las obligaciones y consecuencias de las legislaciones latinoamericanas, que son la posibilidad de resolver el contrato o ajustar la prima.
- Sin embargo, frente a la disminución del riesgo se establece que no dará lugar al reajuste de la prima salvo que la disminución del riesgo sea “considerable”.
- *Art. 770. Salvo disposición en contrario, la disminución del riesgo en el curso del contrato no acarrea la reducción de la prima estipulada; sin embargo, si la reducción del riesgo fuera considerable, el asegurado podrá exigir la revisión de la prima o la resolución del contrato.*
- Contrario a la legislación colombiana, esta no es norma de orden público por lo que admite pacto en contrario.
- Se establece la posibilidad de resolver el contrato por no llegar a pacto sobre la reducción de la prima.

CONCLUSIÓN

Gracias

SANABRIA GÓMEZ
ABOGADOS

Arturo Sanabria Gómez
Socio

asanabria@sanabriagomez.com

Calle 98 No. 9 A 21. Oficina 303. Bogotá D.C.